

Juzgado Ldo. Penal de 27° turno

DIRECCIÓN Uruguay 907

CEDULÓN

CHARGOÑIA PEREZ, PABLO SIMON

Montevideo, 23 de agosto de 2021

En autos caratulados:

RODRIGUEZ LARRETA, PIERA ENRIQUE. DENUNCIA - RODRÍGUEZ DE ARMAS, SU SITUACIÓN.(TESTIMONIO I.U.E. 90-190/1984)

Ficha 90-334/2017

Tramitados ante esta Sede se ha dispuesto notificar a Ud. la providencia que a continuación se transcribe:

Sentencia : 985/2021, Fecha :20/08/21

VISTOS:

Estos antecedentes seguidos con intervención del representante del Ministerio Público, Dr. Ricardo Perciballe, y de las Sras. Defensoras, Dras. Graciela Figueredo y Rossana Gavazzo.

RESULTANDO:

1. Que, de fs. 1680 a 1691 el Ministerio Público, en base a los fundamentos que expuso, solicitó el enjuiciamiento y prisión de RAMÓN MARÍA RODRÍGUEZ DE ARMAS, imputado de UN DELITO CONTINUADO DE ABUSO DE AUTORIDAD CONTRA LOS DETENIDOS, en calidad de coautor (arts. 54, 56, 58, 60, 61 num. 4, 281, 282, 281, 286, 310 y 312 del Código Penal);
2. Que, conferido traslado del dictamen fiscal, de fs. 1702 a 1730 se presentó la Defensa, oponiéndose a la requisitoria fiscal, alegando, en prieta síntesis: a) la Fiscalía basa su requisitoria en el único dato que proporcionan los testigos refiriendo al médico que iba al lugar y supervisaba la tortura a quien llamaban "Oscar 5";b) no hay prueba alguna de que el indagado haya participado, salvo por la declaración de

denunciantes y testigos que lo sitúan en el lugar, situación que fue negada por RODRÍGUEZ DE ARMAS y lo único que surge de su legajo es un pase en comisión al Penal de Punta de Rieles por consulta con las detenidas en ese centro de reclusión; c) sin perjuicio de la duda razonable que puede plantearse respecto de la veracidad de los testimonios y de la innegable predisposición de los deponentes en contra de la dictadura militar, lo cierto es que su defendido no participó en los hechos y se pretende un procesamiento basado en el reconocimiento efectuado a través de una fotografía aportada en la causa; d) no se dan en el caso de autos ninguno de los elementos que requiere el art. 61 para imputado como coautor; e) el delito que se pretende imputar al indagado se encuentran prescripto en cuanto el guarismo de prescripción del delito es de cuatro años. En definitiva, solicita se rechace en todos sus términos el pedido de enjuiciamiento, disponiendo la clausura y archivo de la causa por falta de mérito y, para el caso contrario, se decrete el procesamiento sin prisión o, en atención a la edad y la enfermedad que padece, que el mismo sea en régimen de prisión domiciliaria.

3. Que, por dispositivo 143/2021 se ordenó el diligenciamiento de la prueba solicitada y se confirió traslado de la prescripción de la acción penal al Ministerio Público (fs. 1714).

4. Que, de fs. 1773 a 1774 la Fiscalía evacuó el traslado conferido, en base a que sobre el punto existe cosa juzgada

desde que el incidente de prescripción fue desestimado en primera y segunda instancia, resolución que fue notificada a la Defensa y no fue impugnada y que, sin perjuicio de que la Suprema Corte de Justicia hizo lugar a la excepción de inconstitucionalidad de los arts. 2 y 3 de la ley 18.831, ello no tuvo consecuencias jurídicas desde que al resolverse la excepción de prescripción no se tomó en consideración dicha norma.

5. Que, se convocó al imputado a audiencia para el día 20.05.2021, se ordenó el diligenciamiento de nuevas medidas probatorias y pasaron las actuaciones nuevamente en vista del Ministerio Público, manteniendo la Fiscalía actuante su solicitud de enjuiciamiento.

6. Que, con fecha 19.08.2021 se recibió declaración ampliatoria de la testigo María del Pilar Nores y subieron los autos al despacho.

CONSIDERANDO:

I. Que de la prueba colectada resulta que en el marco de la dictadura cívico militar imperante en nuestro país desde el 27 de junio de 1973, por decreto 1026/1973 se ilegalizaron distintos partidos y/o movimientos políticos de izquierda.

Ello motivó que se crearan o fortalecieran distintos organismos represivos, como el Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas (O.C.O.A.), el Servicio de Información de Defensa (S.I.D.), la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (D.N.I.I.), la Compañía de Contra

Información y el Cuerpo de Fusileros Navales (FUS.NA.), agencias de poder punitivo estatales que desarrollaron -en algunas oportunidades en conjunto- un amplio trabajo de inteligencia y acumulación de datos con la finalidad de perseguir y detener a los ciudadanos opositores al régimen dictatorial, que -en principio- fueron trasladados a unidades militares y policiales y, desde el año 1975, a centros clandestinos de detención (C.C.D.), que eran operados por dichas agencias, en especial por O.C.O.A. y S.I.D., como "300 Carlos" o "Infierno Grande"; la "Casa de Punta Gorda", "300 Carlos R" o "Infierno Chico"; la "Casona de Millán"; la ex "Cárcel del Pueblo" y, "La Tablada" o "Base Roberto".

En mérito a dicha situación, se produjo el exilio de un número muy importantes de ciudadanos uruguayos que se establecieron en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, donde se reorganizaron con la finalidad de tomar acciones para derrocar el régimen dictatorial.

En ese contexto, en el año 1975 se instaló por parte de los organismos represivos de los países del Cono Sur el denominado "Plan Cóndor", con la finalidad de reprimir todos aquellos grupos contrarios a las dictaduras instauradas.

Fue así, que entre los meses de junio y julio de 1976, efectivos de Fuerzas Conjuntas de la República Argentina y de Uruguay procedieron a detener en Buenos Aires a un número importante de integrantes del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), entre los que se encontraban Enrique

Rodríguez Larreta Piera y su hijo Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Elba Rama, Nelson Dean, Ana Inés Quadros, Sergio López Burgos, Alicia Cadenas, Ana María Salvo, Jorge González Cardoso, Ariel Soto, Raúl Altuna, María Mónica Soliño, Gastón Zina, Edelweiss Zahn, Cecilia Gayoso, Laura Anzalone, Sara Méndez, Margarita Michelini, Marta Petrides, María del Pilar Nores y Jorge González Cardozo.

Los detenidos fueron vendados, encapuchados, esposados y trasladados al establecimiento clandestino de detención conocido como "Automotores Orletti", donde fueron sometidos por sus captores a tratos crueles, inhumanos y degradantes, consistente en violencia sexual, desnudez, práctica de "submarino" mojado y seco, golpizas, colgadas con los brazos hacia atrás y picana eléctrica, entre otros.

En la noche del 26 de julio de 1976, los prisioneros fueron trasladados en un camión cerrado, encapuchados y con los ojos y la boca vendados, hacia un aeropuerto donde abordaron un avión con destino a nuestro país, custodiados por personal militar uruguayo.

De tal modo, los cautivos fueron ingresados ilegalmente a Uruguay y conducidos furtivamente al establecimiento de detención clandestino conocido como "Infierno Chico" o "300 Carlos R?", sito en Rambla República de México N° 5515, donde permanecieron alrededor de un mes, hasta que fueron derivados al establecimiento del S.I.D., sito en Bulevar Artigas y calle Palmar.

Durante el período en que permanecieron privados ilegalmente de su libertad, los detenidos fueron sometidos por sus captores a graves tormentos físicos y psicológicos, con la finalidad de que en los interrogatorios brindaran información sobre las actividades, organización y miembros del P.V.P.

Ahora bien, a efectos de legalizar la situación ilegítima en que se encontraban los prisioneros, los aprehensores orchestaron una maniobra en la cual fingieron que fueron detenidos en nuestro país el 23 de octubre de 1976 en varios operativos, lo que determinó que recién en esa fecha, en su mayoría, fueran puestos a disposición de la Justicia Militar, mientras que Pilar Nores, su hermano Alvaro Nores, José Díaz, Laura Anzole y Enrique Rodríguez Larreta Piera, fueron dejados en libertad, sin más.

Ahora bien, durante el tiempo de reclusión ilegítima en el establecimiento de S.I.D., principalmente a raíz de lesiones provocadas por las torturas que recibieron, algunos de los prisioneros fueron atendidos por médico identificado como ?Oscar 5?.

II. Que, en suma, la prueba de los hechos reseñados resulta de:

- a) actuaciones administrativas (fs. 143 a 151, 1073 a 1077 vto., 1212, 1283 a 1287, 1522 a 1527 y 1600 a 1604);
- b) ampliación de denuncia (fs. 169 a 187);
- c) declaraciones de los denunciantes Silvia Bellizzi (fs. 114 a 118), Adriana Cabrera (fs. 119 a 127), Martha Casal (fs.

131), María Asunción González (fs. 132), Alba González (fs. 133), Zolinda Rodríguez (fs. 134), Amalia Mercader (fs. 135), José Errandonea (fs. 136), Sara Méndez (fs. 152 a 153, 1112 a 1122 y 1541 a 1546), Daniel Gatti (fs. 154), Beatriz Castellonese (fs. 161 a 161), Ivonne Trías (fs. 163) y Hortencia Pereira (fs. 164 a 165);

d) declaraciones testimoniales de Elba Rama (fs. 216 a 227, 1245 a 1246 vto., 1478 a 1484 y 1949 a 1953), Nelson Dean (fs. 228 a 230 y 1516 a 1521), Ana Quadros (fs. 231 a 235 y 1510 a 1515), Sergio López Burgos (fs. 236 a 238 vto.), Alicia Cadenas (fs. 238 a 251 vto.), Ana María Salvo (fs. 252 a 254 y 1528 a 1534), Jorge González Cardoso (fs. 255 a 256), Ariel Soto (fs. 257 a 260), Raúl Altuna (fs. 261 a 262 vto.), María Mónica Soliño (fs. 265 a 268 vto. y 1535 a 1540), Gastón Zina (fs. 269 a 272), Edelweiss Zahn (fs. 273 a 275), Hebert Marfetan (fs. 693 y su vto. y 1582), Cecilia Gayoso (fs. 694 a 697 vto.), Laura Anzalone (fs. 698 a 700 vto.), Julio Barboza (fs. 701 a 704 y 1670 a 1674), Luis Romero (fs. 1099 a 1102), María Stella González (fs. 1102 y su vto., 1194 y su vto.), Margarita Michelini (fs. 1123 a 1137), Victor Lubian (fs. 1182 a 1183 vto.), Marta Petrides (fs. 1184 a 1189), Adriana Nores (fs. 1576), María del Pilar Nores (fs. 1583 a 1590 y 2154), Edilio Chineppe (fs. 1595), Edemar Chineppe (fs. 1596 a 1597), Henry Saralegui (fs. 1945 a 1948), Ricardo Gil (fs. 1858 a 1864) y Jorge Silveira (fs. 1865 a 1868);

- e) declaraciones del indagado RAMÓN MARÍA DE ARMAS (fs. 1138, 1140 a 1142 y 1879 a 1881);
- f) declaraciones trasladadas de Jorge Cardozo (fs. 1489 a 1499), Henry Saralegui (fs. 1500 a 1508) y Ernesto Ramas (fs. 1916 a 1917);
- g) actas de diligencias de careo (fs. 1271 y 1946 a 1948);
- h) informes del Ministerio de Defensa y documentación adjunta (fs. 194 a 202, 1091, 1107, 1195 a 1200, 1202 a 1205, 1210 a 1211, 1213 a 1217, 1909 a 1912 y 2046 a 2205 vto.);
- i) testimonio de Sentencias en autos ?Suprema Corte de Justicia remite: Juzgado Nacional en lo Criminal y correccional Federal N° 7 de Argentina, of. 474/06 Ref. 143/06 de 8/5/06, solicitud de extradición de José Arab, José Gavazzo, Ricardo Medina, Ernesto Rama o Ramas, Jorge Silveira, Gilberto Vázquez y Julio Vadora?, Exhorto N° 56/06 (fs. 285 a 477);
- j) informes de la Presidencia de la República (fs. 482 a 487);
- k) informe del Ministerio de Relaciones Exteriores (fs. 502 a 692);
- l) informes de la Dirección Nacional de Migración (fs. 705 a 714, 721 a 743 vto., 1607 a 1608 y 1622);
- ll) testimonio de las sentencias dictadas en los autos I.U.E. 2-43332/2005 (fs. 744 a 1070);
- m) informe médico-legal del Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República (fs. 1725 a 1739 y 1744 a 1763);

- n) informes de AJPROJUMI (fs. 1110 y 1644) y pendrives adjuntos por cuerda;
- ñ) testimonio del expediente N° 6/985 del Dr. RAMÓN RODRÍGUEZ DE ARMAS remitido por el Sindicato Médico del Uruguay (fs. 1143 a 1177);
- o) documentación sobre proyecto de Edificio para el Sr. Jorge Seré (fs. 1220 a 1238);
- p) informe de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (fs. 1579 a 1581);
- q) informe del Ministerio de Educación y Cultura (fs. 1640 a 1644) y documentación adjunta;
- r) constancias médicas del indagado (fs. 1700 y 1701);
- s) informes de B.P.S. de actividad laboral (fs. 1913 a 1914 y 2252 a 2253);
- t) ficha correspondiente al recluso Adolfo Wasen Alaniz, que surge de la página de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (fs. 1955 a 2005);
- u) testimonio de partida de defunción de Bruno Rinaldi (fs. 2011);
- v) informe del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas (fs. 2013);
- w) copia de acta N.º 18 de Comisión Investigadora sobre Situación de las Personas Desaparecidas y Hechos que la motivaron ante la Cámara de Representantes (fs. 2014 a 2043);
- x) legajo del Dr. Bruno Rinaldi acordonado;
- y) piezas documentales agregadas por cuerda y,

z) demás resultancias concordantes de autos.

Ahora bien, a los efectos de ubicarnos en el período en que se desarrollaron los hechos que dieron mérito a estas actuaciones, como resulta de público conocimiento y se reseña sumariamente en el Manual "Historia Uruguaya - La Dictadura. 1973-1984", tomo 11, coordinado por el historiador Benjamín Nahum, en la madrugada del 27 de junio de 1973 el presidente Bordaberry anunció por Cadena Nacional de Radio el decreto 464, por el cual, disolvía las Cámaras, las que serían sustituidas por un Consejo de Estado a conformarse posteriormente, convirtiéndose así en dictador con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

El 30 de junio siguiente el gobierno decretó la disolución de la Convención Nacional de Trabajadores (C.N.T.), considerándola como una asociación ilegal, fueron clausurados sus locales y se dispuso la captura y arresto de sus dirigentes.

De tal modo, se adoptaron medidas contra trabajadores y estudiantes disidentes que fueron acompañadas por otras de carácter general que expresaron el tono autoritario y represivo del nuevo régimen. Se suspendieron los cursos de enseñanza primaria y secundaria, hubo patrullaje militar permanente en las calles y solicitud de documento de identidad a la población en general. También fueron censurados y prohibidos diferentes semanarios y diarios opositores.

Los militares apuntalaron su programa y expresaron claramente sus finalidades ideológicas. En febrero de 1974 el Consejo de Estado aprobó una nueva Ley Orgánica Militar, que sintetizó los objetivos de las Fuerzas Armadas y el concepto de seguridad y defensa nacional. Además, institucionalizaba el Consejo de Seguridad Nacional (CO.SE.NA.), el Estado Mayor Conjunto ([ES.MA.CO.](#)) y la Junta de Comandantes en Jefe. Esta nueva ley seguía los lineamientos de la "Doctrina de Seguridad Nacional" (D.S.N.).

En noviembre, el decreto 1026/1973 del Poder Ejecutivo ilegalizó 14 agrupaciones políticas y estudiantiles: el Partido Comunista (P.C.U.), el Partido Socialista (P.S.), la Unión Popular (U.P.), el Movimiento 26 de Marzo, el Movimiento Revolucionario Oriental (M.R.O.), el Partido Comunista Revolucionario (P.C.R.), el Partido Obrero Revolucionario (P.O.R.), el Grupo de Acción Unificadora (G.A.U.), las Agrupaciones Rojas, la Resistencia Obrero Estudiantil (R.O.E.), la Unión De Juventudes Comunistas (U.J.C.), la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay (F.E.U.U.) y el Frente Estudiantil Revolucionario (F.E.R.).

Para eliminar la subversión, además de la violencia y la guerra directa, era necesaria lo que la D.S.N. llamó "guerra psicológica". Dentro de esta categoría se enmarcó el sistema policíaco de detenciones arbitrarias, torturas, desaparición forzosa o asesinatos.

La Justicia Militar, en su origen una institución interna de las Fuerzas Armadas, se utilizó para juzgar a civiles y, tras la condena eran alojados en los centros de reclusión. Para los hombres, el Penal de Punta Carretas o el de Libertad y para las mujeres el Penal de Punta de Rieles y la Escuela de Enfermería ?Carlos Nery?, en la Ciudad Vieja.

A la tortura y el asesinato en prisión se le agregaron más adelante otras prácticas represivas. La desaparición forzada de algunos detenidos fue una acción sistematizada tanto por la dictadura uruguaya como por otros gobiernos dictatoriales de la región. En ese sentido los militares coordinaron acciones para intensificar la represión en los diferentes países del Cono Sur. De esta manera se trasladaron prisioneros de un país a otro o los militares muchas veces realizaban operativos más allá de sus fronteras nacionales. Hasta el momento se desconoce el destino de la mayoría de los detenidos desaparecidos.

En efecto, en la región se había completado la serie de golpes de Estado que instalaron gobiernos militares que compartían la doctrina de la Seguridad Nacional.

El Plan Cóndor se creó en una reunión de coordinación de Inteligencia de las Fuerzas Armadas de los países del Cono Sur que tuvo lugar en Santiago de Chile a fines de 1975. La información sobre la existencia del Plan Cóndor se confirmó en 1990 después de la desclasificación de documentos de la C.I.A. y el descubrimiento de documentación en Paraguay. Según los

documentos de la C.I.A. hubo una reunión, a comienzos de 1974, en Buenos Aires en que se encontraron militares de Uruguay, Chile Bolivia, Paraguay (Información detallada sobre la coordinación de actividades represivas de las dictaduras del Cono Sur se puede encontrar en el Tomo I de *Investigación Histórica sobre la dictadura y el terrorismo de Estado en el Uruguay* (1973-1985) Universidad de la República, diciembre de 2008).

Entonces, en el marco del Plan Cóndor se realizaron operaciones conjuntas de interrogatorios, torturas, asesinatos, desapariciones y traslados de prisioneros políticos entre los países del Cono Sur. Son múltiples los testimonios de quienes pasaron por los establecimientos de detención clandestina en Argentina sobre la presencia de militares uruguayos denunciados, entre otros motivos por el secuestro de niños hijos de desaparecidos. En 1992 fueron hallados en Asunción los documentos conocidos como "Archivos del Terror", que probaron la coordinación represiva.

La mayor cantidad de detenidos desaparecidos en Uruguay y Argentina se produjo entre los años 1976 y 1978. Se ha podido identificar ciclos represivos: de setiembre a diciembre de 1973, en Chile, después del golpe de Estado fueron reprimidos uruguayos militantes del M.L.N. junto a otros latinoamericanos que residían en Chile.

De octubre del año 1975 a junio de 1976 fue la mayor represión a militantes del Partido Comunista en Uruguay. Entre abril y

octubre de 1976 fueron reprimidos militantes del Partido por la Victoria del Pueblo en Buenos Aires y Asunción. En 1976 y 1977 también a integrantes del M.L.N. en Buenos Aires. A fines de 1977 y enero de 1978 hubo acciones represivas contra miembros de los G.A.U., A.M.S., P.C.R. y M.L.N. que residían en Argentina. De abril a agosto de 1978, en Buenos Aires se realizaron operaciones contra P.S.T., anarquistas, P.C.R. y M.L.N.

En mayo de 1978, hubo nuevas operaciones contra miembros de Montoneros en Uruguay.

En setiembre de 1981 y enero de 1982 se produjo la desaparición de militantes de la U.J.C. y P.C.U. en Uruguay. ¹

En tal contexto, de la prueba colectada en estas actuaciones resulta que Enrique Rodríguez Larreta Piera y su hijo Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Elba Rama, Nelson Dean, Ana Inés Quadros, Sergio López Burgos, Alicia Cadenas, Ana María Salvo, Jorge González Cardoso, Ariel Soto, Raúl Altuna, María Mónica Soliño, Gastón Zina, Edelweiss Zahn, Cecilia Gayoso, Laura Anzalone, Sara Méndez, Margarita Michelini, Marta Petrides, María del Pilar Nores y Jorge González Cardozo fueron detenidos en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, ingresados ilegalmente a Uruguay y conducidos furtivamente al establecimiento de detención clandestino conocido como "Infierno Chico" o "300 Carlos R?", sito en Rambla República de México N° 5515, donde permanecieron alrededor de un mes, hasta que fueron derivados al

establecimiento del S.I.D., sito en Bulevar Artigas y calle Palmar, lugar en el que fueron atendidos por el médico identificado como "Oscar 5".

En tal sentido, y para ubicarnos en el contexto, O.C.O.A. N° 1 tenía jurisdicción en la Capital de nuestro país y dependía de la División de Ejército I.

A su vez, O.C.O.A. estaba conformada por dos reparticiones: la División de Informaciones, cuyos integrantes eran conocidos como "India", y la División de Operaciones, conformada por los "Oscar", entre los que, a vía de ejemplo, se logró determinar que Ernesto Ramas era "Oscar 1", Jorge Silveira se hacía llamar "Oscar 7 Sierras" y "Oscar 5" era un médico que atendía a los detenidos. Pero, ¿quién era el médico conocido como "Oscar 5"?

En tal sentido, luego de una investigación particular de varios años, entre 2008-2009, los denunciantes identificaron al médico que habían visto y que les prestó asistencia en S.I.D., bajo el indicativo de "Oscar 5", como el Dr. RAMÓN MARÍA RODRÍGUEZ DE ARMAS, de especialidad ginecólogo, a quien individualizaron de entre varios médicos militares por sus características fisonómicas y su voz, hasta que en el año 2012 presentaron una ampliación de la denuncia, adjuntando una imagen en blanco y negro del indiciado, que luce agregada a fs. 216.

De tal modo, al ser exhibida en audiencia a los declarantes la referida imagen fotostática el indagado RAMÓN RODRÍGUEZ DE

ARMAS fue identificado categóricamente por Ariel Soto, Alicia Cadenas, Sara Méndez y Sergio López Burgos y, posteriormente, a través de la prensa, por Ricardo Gil, como "Oscar 5", individualizaciones que, en definitiva, resultan ser exclusivamente la prueba de cargo en que se fundamenta la requisitoria fiscal.

En efecto, del testimonio de Elba Rama surge: "El otro médico que aportamos que actuó en el S.I.D., que figura en la denuncia. El médico que habría estado en ese momento ahí, es médico militar, que habría atendido a María Claudia y tengo una foto del médico que está impresa para agregar, es una foto actual (?) Dr. Ramón María Rodríguez de Armas, la foto es de esa persona, no sé si corresponde a Oscar 5, que actuó en el S.I.D.?" (fs. 227). La impresión fotográfica mencionada surge incorporada en la actual foja 216, antes foja 695.

Luego, en su posterior comparecencia en autos, agregó: "En el S.I.D. venía un médico, a mí me hicieron pasar varias veces, yo siempre vendada, tuve vómitos, diarrea, no me podía parar sola, no tenía fuerza, varias veces vino un médico (?) nos revisaba nos preguntaba nos medicaba, yo nunca lo vi estaba vendada, pero después del 23 que hicieron el simulacro, que ya se sabía que nos procesaban, el médico les dijo que nos sacaran a tomar sol, porque estábamos verdes, para que no nos llevaran de esa forma a los penales, y un día que estábamos tomando sol, sentados en el fondo contra la pared del edificio (?) llega una persona rápido caminando frente a nosotros, ese

era el médico, y sentimos que se enoja con los demás, porque no le dijeron que estábamos nosotros ahí, en ese momento pensamos que venía a ver a la embarazada (?) Esa cara me quedó grabada mucho tiempo después logré identificarla con un médico ginecólogo de apellido Rodríguez de Armas, por la voz siempre me atendió el mismo médico (?) yo lo vi, vi su cara, como caminaba, es la imagen que tengo? (fs. 1482-1483).

A posteriori, preguntada si después de 1985 pudo ver a RODRÍGUEZ DE ARMAS, contestó: ?Una vez lo vi en una conferencia, después fotos y luego en la Sede Judicial en la audiencia que se suspendió de estos autos en 2017 creo, en Penal 2° con la Dra. Marcela Vargas, no tuve dudas que era la misma persona, desde ese día más convicción tuve, además fue médico militar, ahora está jubilado? (fs. 1483-1484).

Coincidentemente, Alicia Cadenas relató en cuanto a su detención clandestina en Uruguay: ?En un momento que nos sacaron a tomar sol, el médico torturador Oscar 5, dos grados superior a Oscar 7 que era Silveira, dijo ?a estos hay que darles algo para que se recuperen, porque van a parecer cadáveres?, ese día me dijo que tomara Iberol (?) (En este estado se le exhibe la fotografía agregada con el médico Ramón Rodríguez de Armas y preguntado si lo reconoce) Si, es él totalmente. También escuchamos que a este médico lo llamaron por radio, que la embarazada estaba por dar a luz, él dijo que estaba operando en el Impasa? (fs. 250 vto. y 251).

En el mismo tenor, Ariel Soto expresó sobre su estadía en S.I.D.: "en la radio de la guardia pedían urgente un médico, Oscar 5, que vi personalmente cuando nos sacaron al patio del fondo a tomar sol (?) el médico no podía venir por estar operando en IMPASA, había nerviosismo en la guardia y cuando nos sacan a tomar sol, lo hacen sin venda (?) el médico Oscar 5 se cruzó con nosotros y recuerdo su cara, eso puede coincidir lo que fue el nacimiento de Macarena Gelman? y al exhibírsele la foto de fs. 216 (ex-foja 695), reconoce como "Oscar 5, en su código, es alguien relevante, Oscar 1 era Rama. Tengo idea que su nombre es Ramón? (fs. 259).

Del mismo modo, María Mónica Soliño relató en relación a su estadía en S.I.D. manifestó: "también había arriba una embarazada (?) se escuchaban llamadas telefónicas al médico de que hacían, si la trasladaban y eso, después escuchamos llantos de bebé (?) una vez vimos al médico, que nos pareció que era Oscar 5, que venía entrando cuando estábamos en el patio tomando sol, las veces que me atendió yo estaba vendada (?) Oscar 5 el médico que después pude identificar, no recuerdo el nombre, si lo identifiqué antes por una foto que me mostraron (?) me dijeron que era ginecólogo, pero yo la verdad no lo sé? (fs. 1538-1539).

En el mismo sentido, Sara Méndez declaró: "Cuando llegamos a la casa de Punta Gorda, fuimos revisados por un médico. No lo tengo registrado de Orletti. Se sabe que había un médico que controlaba porque han hablado, pero no lo tengo registrado es

lo personal. El médico nos revisa o nos consulta ni bien llegamos a la casa de Punta Gorda, en mi caso, yo no movía los brazos producto de los colgamientos además de las descargas eléctricas, tenía un parto reciente (?) me manda que haga quietud, que podía estar acostada, no sentada como estaban todos (?) El médico a mi me manda a ser vista por ginecólogo en el Hospital Militar, eso recién voy cuando estábamos en Br. Y Palmar, me conducen al Hospital (?) Había un médico que estaba ahí en el primer momento en Punta Gorda y luego en Br. Artigas y Palmar, el que nos asiste, nos da vitaminas, tiene cuidado de las heridas? (fs. 1115 vto. y 1116).

A continuación, agregó: ?En oportunidad en que estábamos en ese patio, aparece el médico que entra de la calle y cruza, increpa a la tropa luego porque estábamos sin vendas porque lo vimos (?) Yo lo recuerdo perfectamente, la complexión, como vestía, la edad (?) Es un hombre de estatura regular, ni alto ni bajo, mediría 1,70 metros, de complexión robusta, no era gordo, de aproximadamente unos 40 años, 38 o 40 años, era morocho, peinaba hacia atrás, ya tenía entradas grandes para la edad que tenía. De facciones gruesas. Estaba vestido bastante desprolijo, de aspecto de cutis graso y su aspecto. Vestía con traje, pero vestía bastante desaliñadamente. De trato era parco (?) Nos atenía por lo del momento, las heridas, infecciones (?) El teléfono estaba muy cerca nuestro (?) había un medico que daba las indicaciones, el guardia que hablaba repetía en voz alta lo que le decían al teléfono. Era

Oscar 5 de la O.C.O.A. el que habitualmente veía a la mujer embarazada del piso de arriba, era notorio porque dejaba indicaciones para una mujer embarazada (?) Luego supimos que había vuelto la embarazada, porque nos preguntan quien sabía preparar una mamadera? (fs. 1116 vto.-1117 vto.).

Luego, sobre el médico, acotó: ?Ellos se referían a Oscar 5 cuando lo nombraban, siempre era Oscar 5, también él venía a ver a la mujer embarazada, sabíamos que era el médico porque decían cuando venga el médico, nosotros lo identificamos como parte del aparato, porque los militares se identificaban como Oscar? e impresa de la fotografía de fs. 216, responde: ?Las características, lo físico, lo puedo identificar como quien me atendió en Punta Gorda y Bvar. y Palmar? (fs. 1545-1546).

Del mismo modo, Sergio López Burgos manifestó: ?Oscar 5 era el médico que concurría al S.I.D. y en los interrogatorios en Argentina. Oscar 5 al momento de darme la electricidad él me da una pastilla rosada, como lo reconozco, por la voz asmática, jadeante. Rodríguez de Armas. Yo le vi la cara (?) lo estaba mirando por abajo de la venda, me la bajó y fue tanto que me la dejó al cuello (?) (se le exhibe la fotografía agregada por Elba Rama), es él (?) En Argentina estaba presente en las torturas (?) fue el que me dio las pastillas y el que me dijo que no tomara agua después de la electricidad o iba a reventar como una chinche. En Uruguay, venía a vernos, hay una señora que se cayó del gancho, que se le infectó la pierna y él la atendió? (fs. 237).

Por último, el testigo Ricardo Gil señaló: ¿hay otra persona que yo mencione en las declaraciones cuya identidad desconocía hasta hace poco que es el médico que actuaba en el 300 Carlos bajo el alias de ¿Oscar 5? (?) Manuel Cordero era el ¿303? (?) Silveira era ¿7 SIERRAS?, el jefe de los interrogatorios era ¿OSCAR 1?, y el médico que vi en varias oportunidades era ¿OSCAR 5? (?) Oscar 5 me atendió 4 veces en el período que yo estuve en el 300 Carlos (?) Era un hombre fornido tirando a obeso, cabeza grande, peinado hacia atrás con el pelo chato, hablaba en voz baja, yo calculo que tenía como 40 años. Se vestía de sport, saco y camisa sin corbata (?) Este Diciembre 2020 leí la información de que se acusaba de ser OSCAR 5 a un médico llamado Ramón Rodríguez de Armas, una de las notas de la prensa incluía una fotografía que no tengo dudas que se corresponde con quien yo conocía como ¿OSCAR 5?? y, exhibida la imagen de fs. 216, contesta: ¿Si, es la foto que vi en diciembre en la prensa a quien identifico como ¿OSCAR 5?? (fs. 1859, 1860, 1863 y 1864).

Sin embargo, de los demás testimonios recibidos no surgen elementos que permitan individualizar a ¿Oscar 5?:

a) Edelweiss Zahn declaró: ¿el médico era Oscar 5, me quedó la cara de él (?) me atendió tanto acá como allá, me iban a cortar la pierna y me la salvó? y sobre la fotografía de fs. 695 dijo ¿No sé si es él, podría ser, pero no puedo asegurarlo. Tendría mi edad o un poco más, yo tenía entonces unos 35 años? (fs. 273 y su vto.);

b) En relación al Dr. RODRÍGUEZ DE ARMAS, María del Pilar Nores manifestó: "Creo que tenía más de 40, no era demasiado alto, era morocho, no era flaco (?) a los de la O.C.O.A. les decían Oscar, el médico vino con los de la O.C.O.A. creo que cinco? (fs. 1588) y, exhibida la fotografía de fs. 216, contestó: "No lo puedo decir, pero por las características que di podría ser el médico? (fs. 1589-1590), lo que amplía posteriormente agregando no puede negarlo ni afirmarlo (2354);

c) Gastón Zina relató: "yo había quedado con un brazo muy insensibilizado por las colgadas, viene un médico, me ve, me saca la capucha y pude ver a una persona que se llamaba "Oscar 5?" y agregó respecto de la fotografía de fs. 695: "Es muy parecido al Médico Oscar 5? (fs. 270 vto. y 271);

d) Cecilia Gayoso expresó: "a mi me atendió un enfermero por un problema en el submarino. Pero fue a atender un médico que todos lo mencionaban por Oscar 5, que lo trataban como doctor, yo no lo vi, él no me atendió a mi? (fs. 696 vto.);

e) Nelson Dean señaló sobre el médico que lo atendió: "Yo estaba vendado. No lo vi en ningún momento. Esto fue en Punta Gorda. En el S.I.D. a mi no me vio ningún médico? (fs. 1521);

f) Ana Inés Quadros dijo: "me vio el médico varias veces porque me había agarrado una infección en las piernas, me mandaron antibióticos y me daban leche, me empezaron a recuperar porque había perdido muchos kilos (?). Pero no sé que médico era? (fs. 233 vto. y 1513);

g) Raúl Altuna expresó: ?nunca lo vi, recuerdo su voz, me trató muy bien, pero nunca lo vi? (fs. 262);

h) Margarita Michelini manifestó: ?Nos llevaron a la casa de Punta Gorda, nos volvieron a vendar, nos esposaron, creo que ahí nos veía un médico. A mi me volvieron a torturar luego en el S.I.D., ahí en Punta Gorda no? (fs. 1135);

i) Marta Petrides agregó: ?mi marido fue atendido por un médico. Creo que fue el médico que llamaron cuando se escuchaban los llantos de este bebé? (fs. 1188) y,

j) Ana María Salvo dijo que sabe que en la Casa de Punta Gorda se llamó un médico para alguno de los detenidos, pero no lo puede identificar y que fueron sacados al patio internos del S.I.D. ?a fin de recuperarnos un poco, a todo eso sería octubre? (fs. 1531-1532).

Ahora bien, lo relatado por los detenidos resulta corroborado categóricamente por el ex-militar Julio Barboza: ?En febrero de 1976 ingresé al S.I.D. y permanecí allí hasta agosto de 1977, era funcionario administrativo, lo que se llama un ?escribiente? en la jerga militar. Eventualmente me asignaban también algunas tareas operativas (?) Durante mi permanencia en el S.I.D. conocí tres cárceles clandestinas, la primera en la rambla de punta Gorda, un chalet de dos pisos casa por medio con el Hotel Oceanía, la segunda en Bulevar Artigas casi Palmar, un edificio que era la Sede del S.I.D. (?) hacía guardias eventualmente (?) En el año 76, sobre el mes de junio, en una época que coincidía con un cambio de gobierno en

la dictadura, yo estaba en la casa de Punta Gorda, que estaba vacía y una noche llegó un camión y varios autos del S.I.D., venían varios oficiales, que traían un grupo imponente de detenidos, con los ojos vendados y las manos atadas, varios de ellos con señales de haber sido maltratados físicamente, alrededor de 15 personas. Ese grupo estaba integrado, entre otros, por Sara Méndez, Sergio López Burgos, Eduardo Dean, un señor Rodríguez Larreta que era más veterano que los demás, tengo entendido que el hijo también, Cecilia Gayoso, Margarita Michelini, Elba Rama, Alicia Cadenas, Gastón Zina, Ana Inés Quadros, Acilú Maceiro, María del Pinar Nores y su hermano? (fs. 701-702).

A continuación, agregó: "Algunos meses más adelante, el S.I.D. llevó a cabo un operativo de blanqueo de la presencia en el Uruguay de estas personas, se iniciaron detenciones falsas, en hoteles céntricos y en lugares muy visibles de la capital y se alquiló un chalet en Shangrilá, el chalet Susy, donde varios oficiales se hicieron pasar por detenidos, se llamó a la prensa, se inventó un plan para invadir Uruguay (?) Se negoció, hay muchas cosas que las sé porque las vi y otras porque las comentaron soldados en presencia mía, que se negociaron con los presos confesiones para presentar ante el Juzgado Militar, para ser procesados como detenidos en el Uruguay, ya para octubre o noviembre de 1976? (fs. 702 vto.).

Luego, aportó: "Los oficiales eran una presencia constante en las cárceles clandestinas, iban y venían, caían en cualquier

momento. Yo no vi torturas, si vi detenidos en mal estado físico. Por suerte no presencié esas situaciones (?) Estaban mal de color, estaban en el subsuelo, con los ojos vendados, al principio estaban con las manos atadas, se les puso número, dormían todos juntos en el piso. No había orden especial, que estuviera atento, si pedían agua o para ir al baño, se les servía la comida. Las veces que yo estuve, el trato fue correcto más allá del abuso de estar detenidos en formar clandestina (fs. 703 vto.-704).

En relación a la atención médica, expresó: ?Yo recuerdo en la casona de Punta Gorda haber visto a un enfermero de apellido Chineppe que formaba parte de la clínica médica del S.I.D. en general (?) había una clínica médica a cargo del Dr. Marfetan, en donde trabajaba el enfermero Chineppe? (fs. 1671) y, exhibida la fotografía de fs. 216, contesta: ?No, no reconozco? (fs. 1671), agregando que no conoció al Dr. RODRÍGUEZ DE ARMAS (fs. 1674).

Del mismo modo, el militar jubilado Edilio Chineppe declaró que entre 1975 y 1985 prestó funciones en el Servicio de Información de Defensa, que no recuerda al Dr. RODRÍGUEZ DE ARMAS, que había policlínicas en S.I.D. pero no recuerda los nombres de los médicos, ni a quien correspondía el indicativo ?Oscar 5? y, que no reconoce a la persona de la fotografía de fs. 216 (fs. 1595).

Asimismo, Edegar Chineppe declaró: ?Yo entré en julio del 76 como enfermero en el Ministerio de Defensa y después pasé al

Hospital Militar en el 80-81?, negó conocer al Dr. RODRÍGUEZ DE ARMAS, no identifica a la persona de fs. 216 y no puede aportar a quien estaba asignado el alias de "Oscar 5" (fs. 1596).

Por su parte, de las declaraciones trasladadas válidamente del indagado Henry Saralegui resulta: "En la O.C.O.A. fui designado por la Fuerza Aérea (?) mi función era de enlace con la Fuerza Aérea, fuera de la cadena de mando (?) Estaba ubicado en el edificio del Comando del Ejército I en la calle Agraciada (?) Había del otro lado otra construcción mucho más moderna que no tenía nada que ver con este (?) Esa era la parte física de la O.C.O.A. Por otro lado estaba el 300 Carlos que era el cerebro de la O.C.O.A. (?) Ramón Rodríguez de Armas era médico, pero no estaba ahí, venía ocasionalmente, pero no era un oficial permanente" (fs. 1500-1501).

Finalmente, RODRÍGUEZ DE ARMAS expresó que prestó funciones "en el Hospital Militar, Departamento de Ginecología, ahí estuve desde que entré hasta que salí (?) Marzo o abril de 1971, en el año 1996 me retiré (?) En el Hospital Militar siempre como Ginecólogo y siempre me desempeñé en ese Departamento (?) Fui a Punta de Rieles, iba del Hospital a hacer las consultas semanales o quincenales (?) Las llevaba un funcionario militar acompañándolas, yo las atendía privadamente" (fs. 1141 y su vto.).

A continuación, preguntado si trabajó con detenidos en el S.I.D., respondió: "No sé que es (?) Yo sabía que había una

dependencia militar por trabajar en la Española, pero nunca fui al lugar? (fs. 1141).

Lo manifestado por el imputado resulta corroborado por las anotaciones registradas en su legajo personal que dan cuenta de que en la época de los hechos investigados prestaba funciones en el Hospital Militar y era designado para cumplir comisiones en la Unidad de Punta de Rieles, así como por su historia laboral que registra actividad en la Asociación Española (fs. 1913).

Entonces, básicamente, la prueba de cargo que inculpa al indagado RODRÍGUEZ DE ARMAS consiste en la individualización que del mismo hicieron las víctimas Elba Rama, Ariel Soto, Alicia Cadenas, Sara Méndez, Sergio López Burgos y Ricardo Gil, en el caso de los cinco primeros, más de 30 años después de ocurridos los hechos investigados, mientras que lo que respecta al último, transcurridos más de 44 años.

Ahora bien, cuando se pondera la fiabilidad de un reconocimiento es menester tener en cuenta algunos factores que razonablemente permitirán establecer si resulta o no creíble, entre ellos, el tiempo transcurrido entre el avistamiento y la diligencia, así como cualquier otro componente de peso surgido de la prueba que resulte de relieve para la determinación (Conf. Sent. 112/2015, T.A.P. 1er. Turno, R.D.P. num. 25, c. 338, p. 604).

Al respecto, las experiencias demuestran que el porcentaje del error crece vertiginosamente en proporción al tiempo pasado.

Realizada la consulta inmediatamente del hecho percibido los resultados son favorables, sometidos tan sólo a los errores propios de la percepción. Realizada nuevamente la consulta a las 48 horas, el porcentaje de error es considerable; reproducida a la semana, la cifra se eleva desproporcionalmente; transcurridos uno o dos meses, el relato ha sufrido la pérdida casi total de los detalles de interés (Conf. T.A.P. 1er. Turno, Sent. 304/2012, R.D.P. num. 22, c. 600, p. 526).

Por tanto, de la cuidadosa evaluación de estos criterios, en opinión de la suscrita, cabe concluir razonablemente que las identificaciones efectuadas respecto de RODRÍGUEZ DE ARMAS como "Oscar 5" carece de la fiabilidad necesaria para someter a proceso al imputado no solo por el tiempo transcurrido entre que ocurrieron los hechos y se produce la identificación, sino porque la individualización no resulta respaldada por ningún otro medio probatorio.

Entonces, la valoración individual y en su conjunto de la prueba allegada a la causa instala la duda razonable de la participación del indagado en los hechos imputados, no solo por lo expresado anteriormente, sino por lo que se dirá.

1. Porque, del legajo militar de RODRÍGUEZ DE ARMAS no surge anotación alguna que lo vincule a O.C.O.A. o lo relacione con la atención de detenidos, mientras que del legajo del Dr. Bruno Mauricio Rinaldi resulta que, primero con el grado de Mayor y, luego como Teniente Coronel, se desempeñó entre los

años 1975 y 1977 como Jefe del Servicio Sanitario de la División de Ejército I.

En tal sentido, basta ver las diferencias de registro de anotaciones relativas a las actuaciones cumplidas en el legajo de uno y de otro.

En efecto, los respectivos Comandantes de la División de Ejército I -Generales Cristi y Rodolfo Zubía- destacaron una y otra vez la actuación de Rinaldi, constando a en su legajo, los siguientes registros:

a) Anotación N° 4, 10.11.1975: ?COPIA DE LOS ASIENTOS DE LAS LIBRETAS DE ANOTACIONES PERSONALES N° 4358 correspondiente al Sr. Cnel. Don Julio C. González Arrondo respecto al Sr. Mayor (SM-M) Don Bruno Rinaldi (?) en la fecha se requieren sus servicios en horas de la madrugada a los efectos de que efectúe exámenes médicos a determinado número de detenidos por sospechas de dedicarse a actividades antinacionales.- Se presenta de inmediato, trabaja en forma continuada por más de siete horas efectuando exhaustivos exámenes y confeccionando fichas médicas.- En la oportunidad pone de manifiesto, sentimiento profundo del deber, resistencia, sentido práctico, dominio de si mismo y tacto, así como, claro concepto del desempeño de las obligaciones? (fs. 356);

b) Anotación N° 3, 7.1.1976: ?COPIA DE LOS ASIENTOS DE LAS LIBRETAS DE ANOTACIONES PERSONALES N° 4358 y 5077 correspondiente al Sr. Cnel. Don Julio C. González Arrondo respecto al Sr. Mayor (SM-M) Don Bruno Rinaldi 7.1.1976

(ascendido a Tte. Cnel. (SM-M) con fecha 1º/II/1976) (?) ?En la fecha cuando se planifican acciones con la finalidad de ubicar y detener personas que, acorde a informes precisos, se encuentran involucrados en actividades antinacionales; el Señor Mayor (SM_M) Rinaldi como de costumbre, se preocupa por interiorizarse personalmente del estado físico y anímico de cada uno de los integrantes de los equipos operativos.- En estas ocasiones pone en evidencia sentimiento profundo del deber, inteligencia, compañerismo y claro concepto en el desempeño de las obligaciones? (fs. 377).

A continuación, se asentó Anotación 4, de fecha 15.3.1976: ?En horas de la madrugada, se requiere por parte de una Unidad, la presencia de este Señor Jefe, a los efectos de atender a un reciente detenido por sedición y que manifiesta un malestar.- Acude de inmediato, realiza un exhaustivo examen, indica tratamiento y controla personalmente la aplicación del mismo.- Pone así de manifiesto voluntad, preocupación por facilitar el mejor desarrollo de las actividades llevadas a cabo tomando a su cargo debidamente autorizado el control sanitario de los operativos antiseditivos en todas sus fases? (fs. 377).

Luego, surge registrada Anotación 5, de 24.8.1976: ?Permanece a la espera de los equipos de los Señores Jefes y Oficiales que, en cumplimiento de Directivas antisubversivas del Superior actúan en operativos.- A altas horas de la madrugada se preocupa por su estado físico y mental y los alienta con su presencia y adhesión.- Demuestra así el profundo sentimiento

patriótico que lo anima, su compañerismo, su resistencia y tenacidad, así como ser poseedor de una clara y definida línea de conducta orientada a dar al máximo su apoyo en la lucha contra el comunismo (fs. 377).

c) INDICE DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN: ?Form. No.3 fs.3 Doc. 1 fs.1 Anot.Lib.No.4130 del Sr. Gral. Don E.R.Cristi respecto al Sr.Tte.Cnel.(SM_M) don B. Rinaldi y Anot. Lib. N°.4358 del Sr.Cnel.Don J.C.González Arrondo Form. No.3. fs.4 Doc. 1 fs. 2? (fs. 396).

d) Anotación 5, de fecha 24.05.1977: ?COPIA DE LOS ASIENTOS DE LAS LIBRETAS DE ANOTACIONES PERSONALES N° 5077 correspondiente al Sr.Cnel.Don Julio C. González Arrondo respecto al Sr.Tte.Cnel (SM-M) Don Bruno Rinaldi (?) Siendo necesarios sus servicios profesionales, a los efectos de realizar como de costumbre, en esos casos, exámenes médicos a numerosas personas que fueron detenidas al sorprendérseles dedicadas a actividades clandestinas y antinacionales; este Señor Tte. Cnel. (SM_M) concurre a la sede de una Unidad dependiente de ella División de Ejército a altas horas de la noche; trabaja continua y exhaustivamente hasta entrada la mañana del otro día.- Estas actitudes, espíritu de colaboración y trabajo constituyen normas del Sr. Tte. Cnel. (SM_M) Rinaldi.- Se destaca además por su compañerismo, tenacidad resistencia, seriedad, actividad, profundo sentimiento del deber y deseos de colaborar siempre con toda voluntad en el apoyo a las

operaciones que se realizan para combatir las acciones clandestinas llevada a cabo por elementos antinacionales?.

En cambio, en el período correspondiente a los hechos que se investigan, las anotaciones que surgen del legajo de RODRÍGUEZ DE ARMAS se limitan exclusivamente a su actividad como médico ginecólogo en el Hospital Militar y a dejar constancia de las comisiones que cumplió en el Penal de Punta de Rieles, pero nada dicen de que haya estado asignado a O.C.O.A., a la División de Ejército I o, que participara en la atención de prisioneros fuera del Hospital Militar o del Penal de Punta de Rieles.

2. Porque, de la Historia Laboral expedida por B.P.S. correspondiente al indagado RAMÓN RODRÍGUEZ DE ARMAS resulta que en ningún momento prestó funciones en Impasa, lo que, no se compecede con el relato de las víctimas.

3. Porque, las características físicas que aportan los testimonios recibidos respecto de "Oscar 5" son coincidentes en cuanto a la fisonomía de RODRÍGUEZ DE ARMAS y de Rinaldi, apreciándose las similitudes en la imagen de fs. 216 y a la fotografía incorporada en el legajo de Rinaldi a fs. 541.

4. Porque, el personal de enfermería y de guardia y la prisionera Pilar Nores, que se encontraba en situación especial de reclusión -sin vendas-, no logran identificar a RODRÍGUEZ DE ARMAS como el médico que atendía a los detenidos, no surgiendo circunstancias de sospecha respecto de sus testimonios, mientras que el testigo Saralegui dijo que vio al

prevenido desde lejos en O.C.O.A. y que le dijeron que era el médico RODRÍGUEZ DE ARMAS, pero nada aportó respecto de la presencia de éste en el S.I.D.

En definitiva, como corrientemente se sostiene por la doctrina y la jurisprudencia, tanto nacional como internacional, los reconocimientos tienen que tener un respaldo sólido que los haga incuestionables, lo que, no ocurre en la especie, en particular por el tiempo transcurrido desde los hechos hasta la individualización que se efectuó respecto de RODRÍGUEZ DE ARMAS y porque la identificación no resulta corroborada por ningún otro extremo probatorio.

Ello determina que la calidad de la prueba decaiga e instala la duda razonable de que el imputado haya integrado la O.C.O.A. y actuado bajo el indicativo de "Oscar 5".

Si a ello sumamos, que en el período en que las víctimas estuvieron detenidas en S.I.D., en la División de Ejército I revestía como médico el Dr. Bruno Rinaldi, quien atendía a los prisioneros, según consta reiteradamente en su legajo, en Anotaciones suscritas por los Comandantes de la División de Ejército I, Generales Esteban Cristi y Rodolfo Zubía, respectivamente, remitiéndose a registros correspondientes al Coronel Julio C. González Arrondo, Segundo Comandante de la División y Jefe de O.C.O.A. (fs. 356, 377 y 405), no cabe otra interpretación que entender que entre sus funciones se incluía la asistencia a los detenidos, no resultando decisivo el hecho de que no tuviera la especialidad de ginecólogo, si tomamos en

consideración que la atención que relatan recibieron las víctimas no requería especialidad alguna.

En suma, de la valoración individual y conjunta de los medios de prueba a la luz de las reglas de la sana crítica, no surgen elementos de convicción suficientes que permitan imputar al indiciado el ilícito atribuido por el Ministerio Público, pues no se ha roto definitivamente en el marco del debido proceso el principio de inocencia que favorece al prevenido durante su tramitación (arts. 7, 72 y 332 de la Constitución y 174 del C.P.P.).

III. Que, en definitiva, en opinión de la suscrita, cabe concluir que de la instrucción cumplida surge la duda razonable de que el indagado RAMÓN MARÍA RODRÍGUEZ DE ARMAS haya sido el médico "Oscar 5", por lo que, no se hará lugar a la requisitoria fiscal.

Finalmente, agotada la instrucción, habiéndose diligenciado la prueba solicitada por las partes, así como la dispuesta de oficio por la Sede, no avizorándose diligencias probatorias que pudieran esclarecer los hechos investigados y, en cuanto Bruno Rinaldi falleció el 30 de setiembre de 2018 (fs. 2011), corresponde disponer el archivo de estas actuaciones seguidas contra el imputado RAMÓN MARÍA RODRÍGUEZ DE ARMAS, por ahora y sin perjuicio de ulterioridades.

Mérito por el cual, y conforme con lo previsto por los arts. 15 y 16 de la Constitución, 125 y 126 del Código del Proceso Penal, y normas concordantes y complementarias,

SE RESUELVE:

A LA SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO DEL IMPUTADO RAMÓN MARÍA RODRÍGUEZ DE ARMAS, NO HA LUGAR.

EN SU MÉRITO, AGOTADA LA INSTRUCCIÓN EN ESTAS ACTUACIONES, ARCHÍVENSE LAS PRESENTES ACTUACIONES A SU RESPECTO, SIN PERJUICIO.

NOTIFÍQUESE.

[1](#)?Historia Uruguay ? La Dictadura. 1973-1984?, tomo 11. coordinado por el historiador Benjamín Nahum, pág. 14 a 28.

SILVIA VIRGINIA URIOSTE TORRES

...